



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: JAZMIN CONSUELO NIÑO GOMEZ
DEMANDADO: NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE
BOYACA
RADICACIÓN ACTUAL: 150013333009 2015 -00190 00
RADICACION ANTERIOR: 15001333101320090008700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresado el expediente al despacho, se advierte que mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2016, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA, resolvió respecto del impedimento abstenerse de darle trámite y devolverlo a este Juzgado. Así las cosas se debe avocar conocimiento del asunto.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que la demanda fue instaurada por la señora JAZMIN CONSUELO NIÑO GAMEZ, a través de apoderado judicial, en fecha 19 de mayo de 2009(fl. 8), lo anterior conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo, una vez efectuado el reparto le correspondió al Juzgado Trece Administrativo del Circuito judicial de Tunja, con radicado N° 15001333101320090008700.

De lo anterior, es evidente que este proceso se rige bajo el sistema escritural esto es, el procedimiento del Código Contencioso Administrativo. Al respecto existen pronunciamientos relacionados con la vigencia del nuevo código esto es, la ley 1437 de 2011, en donde se ha concluido que los procesos iniciados en el sistema del C.C.A, deben terminar bajo esas normas procesales.

Esto implica entonces, que el proceso en cuestión, debe ser fallado bajo el sistema escritural, en consecuencia una vez ejecutoriada esta decisión de avocar conocimiento del asunto, se debe ingresar al despacho para proferir sentencia al tenor de lo dispuesto en el Artículo 170 del CCA.

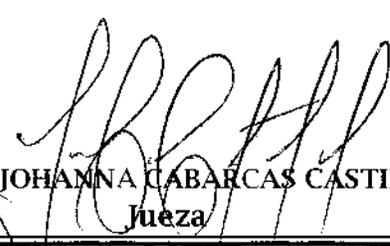
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del asunto.

SEGUNDO: una vez ejecutoriada esta decisión de avocar conocimiento del asunto, se debe ingresar al despacho para proferir sentencia al tenor de lo dispuesto en el Artículo 170 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO
Jueza

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 35 de HYO
30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, siendo las 8:00 A.M.


SECRETARIA

slro